

Referencia:	2021/00005203C
Asunto:	SERVICIO DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA DE LAS INSTALACIONES DE BAJA TENSIÓN DE LOS EDIFICIOS DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA

DECRETO DEL PRESIDENTE / A

Servicio de Contratación
Nºexp: 2021/00005203C
Ref : RCHO/AMBG/mcs

Primero.- Mediante providencia del Sr. Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura de fecha 06.06.2021 se ordena redactar propuesta de decreto para aprobar el expediente de contratación denominado “Servicios de conservación, mantenimiento y asistencia técnica de las instalaciones de baja tensión de los edificios del Cabildo de Fuerteventura”, mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada

Segundo.- El presente contrato tiene por objeto mantener permanentemente en buen estado de seguridad y funcionamiento las instalaciones eléctricas de baja tensión de los centros de trabajo y los edificios del Cabildo de Fuerteventura de conformidad con lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas.

Tercero.- Consta en el expediente informe de insuficiencia de medios de fecha 14.04.2021, informe-propuesta de necesidad de fecha 31.03.2021 y aprobada mediante nº de decreto del Presidente CAB/2021/15.04.2021 de fecha 31.03.2021, estudio económico de fecha 22.04.2021, documento de retención de crédito de fecha 16.04.2021, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de fecha 20.04.2021 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 18.05.2021.

Cuarto.- Con fecha 18.05.2021 se remite el expediente para la emisión del preceptivo informe jurídico a la Asesoría Jurídica.

Quinto.- Con fecha 28.05.2021 se emite el preceptivo informe jurídico por la Técnica de Servicios Jurídicos y la Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio de la Corporación, se cita literal:

“INFORME JURÍDICO

De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Tercera, apartado octavo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante) y la letra e) de la disposición Adicional octava de la Ley 7/1985 de 2 de abril procedo la emisión del presente INFORME JURÍDICO, a los efectos de informar sobre la legalidad de la aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, del contrato de servicios de conservación, mantenimiento y asistencia técnica de las instalaciones de baja tensión de los edificios del Cabildo de Fuerteventura.

HECHOS

El encargo que obra en el aplicativo de gestión de expediente electrónico de esta Corporación consta de 17 documentos, siendo el último la inclusión el 18/05/2021 del "PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (PCAP)", con número de expediente 2021/00005203C.

A los efectos previstos en el artículo 28 de la LCSP, consta Resolución del Presidente del Cabildo de Fuerteventura, de fecha 31 de marzo de 2021, en la que se declara justificada la necesidad del contrato objeto de informe.

Obra en el expediente Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Obra en el expediente documento de retención de crédito correspondiente a la anualidad de 2021.

Obra en el expediente informe de capacidad financiera, de fecha 4 de mayo de 2021, sobre la totalidad a la obligación económica que conllevaría el contrato de servicios para auxiliar al cabildo de Fuerteventura en la gestión de los centros de protección de menores.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- *Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre Contratación Pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.*
- *Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.*
- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*
- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- *El artículo 17 de la LCSP, nos define el contrato administrativo de servicios como aquellos contratos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No pudiendo ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.*

En línea con lo expuesto, el artículo 116.4.f) de la LCSP, exige, como trámite indispensable, el informe de insuficiencia de medios, que obra en el expediente administrativo.

El presente contrato estaría sujeto a regulación armonizada por razón de la cuantía, al ser superior a 214.000 euros tal y como dispone el artículo 22.1 letra b) de la LCSP.

Segundo. – *El artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, si bien, previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.*

Los criterios de adjudicación, están relacionados con el objeto del contrato, a tenor de la previsión del artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Tercero. - *En relación al procedimiento a seguir, el artículo 131.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que la adjudicación del contrato administrativo se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.*

Para el presente expediente, vemos que por razón de la cuantía y de los criterios de adjudicación previstos, puede acudir a la vía del procedimiento abierto ordinario previsto en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A tal efecto, en procedimientos abiertos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a treinta y cinco días, para los contratos de obras, suministros y servicios, y a treinta días para las concesiones de obras y servicios, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, tal y como establece el artículo 156.2 de la LCSP.

Cuarto. – *El órgano competente para aprobar la modificación del contrato, a tenor de la previsión de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP es el Consejo de Gobierno Insular, el cual en fecha 15 de marzo de 2021 acordó delegar, de forma genérica, las competencias del mismo como órgano de contratación en la Presidencia, así como en las Consejerías de Área y Consejerías Delegadas, siendo en este caso la competencia del Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura.*

Quinto.- *En cuanto a la división en lotes de la presente licitación cabe decir que en la configuración de los lotes, los órganos de contratación deben respetar los principios básicos de la contratación pública recogidos en el artículo 1 LCSP, entre ellos, el principio de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.*

Respecto de la discrecionalidad técnica del órgano de contratación, la doctrina es unánime en considerar que corresponde al órgano de contratación la decisión motivada sobre la configuración del objeto del contrato, si bien, acompañada de una justificación racional para los lotes escogidos. Así lo ha reiterado el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en las resoluciones 138/2012, 143/2012, 187/2012 o 227/2012, entre otras.

Si bien el artículo 99.3 LCSP establece que: “Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras”.

En este sentido se expresa en el expediente la decisión no dividir el objeto del contrato en lotes y respondiendo a las siguientes razones legales:

Consta justificación de la no división en lotes, en el documento calificado como “Condiciones del contrato”, emitido por el Técnico de Servicios Generales, en fecha 27 de abril de 2021 en el que se plasma lo siguiente:

“De acuerdo con el art. 99 punto 3 de la LCSP. se justifica la no división en lotes de la licitación atendiendo a que se trata de una prestación única que se repite en los distintos centros y que disgregar el servicio en diferentes mantenedores dificultaría la coordinación y correcta ejecución del contrato de forma a priori evitable”.

Dicho lo anterior, quien suscribe no dispone de conocimientos técnicos suficientes para valorar la conveniencia o no de dividir en lotes el objeto del contrato. Si bien en el documento arriba citado del expediente se justifica por el Técnico de Servicios Generales los motivos por los que no se ha procedido a la división en lotes del mismo por lo que la misma pudiera tener encaje dentro de los motivos legales.

Es todo cuanto me cumple informar al respecto del expediente de contrato de servicios de conservación, mantenimiento y asistencia técnica de las instalaciones de baja tensión de los edificios del Cabildo de Fuerteventura, el cual ajusta su contenido a lo dispuesto en el artículo 116 de la LCSP, a los efectos oportunos.”

Sexto.- Con fecha 28.05.2021 se emite aclaración sobre el informe jurídico por la Técnica de Servicios Jurídicos y la Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio de la Corporación, se cita literal:

“ACLARACIÓN INFORME JURÍDICO

Visto el Informe Jurídico emitido en fecha de hoy por quien suscribe, en el que se plasma en la consideración jurídica cuarta lo siguiente: “Cuarto. – *El órgano competente para aprobar la modificación del contrato, a tenor de*

la previsión de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP es el Consejo de Gobierno Insular, el cual en fecha 15 de marzo de 2021 acordó delegar, de forma genérica, las competencias del mismo como órgano de contratación en la Presidencia, así como en las Consejerías de Área y Consejerías Delegadas, siendo en este caso la competencia del Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura”.

Tengo a bien aclarar que donde dice “....El órgano competente para aprobar la modificación del contrato.....

Debe decir “....El órgano competente para contratar....”

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, sin perjuicio de su fiscalización.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidencia número 1183/2021 de 12 de marzo de 2021, y el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 15 de marzo de 2021 en que se le atribuyen las competencias del Consejo de Gobierno Insular, se emite la siguiente propuesta.

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, en la que se manifiesta que se ha tenido en cuenta en el expediente que sirve de base al presente decreto el procedimiento legalmente establecido, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por la Intervención:

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación denominado “Servicios de conservación, mantenimiento y asistencia técnica de las instalaciones de baja tensión de los edificios del Cabildo de Fuerteventura”, mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de **NOVENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (90.295,41 €)**, incluido el 7% del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que asciende a cinco mil novecientos siete euros con dieciocho céntimos (5.907,18 €)

El **valor estimado del contrato** para este servicio asciende a **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (337.552,92 €)**.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 20.04.2021 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 18.05.2021 que habrá de regir la contratación.

TERCERO.- Autorizar el gasto para el 2021 del expediente de contratación por la cantidad de **VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (20.389,28 €)**, incluido el 7% del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que asciende a mil trescientos treinta y tres euros con ochenta y ocho céntimos (1.333,88€) con cargo a la aplicación presupuestaria nº. 340 9200O 22799 denominada “Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales”, con número de referencia 22021002671 y número de operación 220210005896.

CUARTO.- Autorizar el gasto futuro para el ejercicio 2022 del expediente de contratación por la cantidad de **SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (69.906,13 €)**, incluido el 7% del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que asciende a cuatro mil quinientos setenta y tres euros con treinta céntimos (4.573,30 €), con cargo a la aplicación

presupuestaria nº. 340 9200O 22799 denominada “Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales”, con número de operación 220219000106.

QUINTO.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, de conformidad con el artículo 156 de la LCSP.

SEXTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

SÉPTIMO.- El plazo de presentación de proposiciones será de (35) treinta y cinco días naturales, de conformidad con el artículo 156.2 de la LCSP, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

OCTAVO.- La fecha de celebración de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del contratante.

NOVENA.- Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Contratación, para proceder a la publicación de la aprobación del presente contrato y al Servicio de Contabilidad, para proceder a su contabilización y al Servicio de Servicios Generales y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

Contra la presente resolución cabe la interposición de **recurso especial en materia de contratación** ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de recibo de esta notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Contra la presente resolución no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución del recurso especial en materia de contratación sólo procederá la interposición **recurso contencioso-administrativo**, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Así lo manda y firma el/la Presidente/a del Cabildo de Fuerteventura,

